



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68001 6000 159 2018 00061 en contra de Carlos González Ramírez.

Consta de 1 cuaderno con 7 folios.

Bucaramanga 10 de mayo de 2021

Oscar Pérez.
Oficial Mayor.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 23 de octubre de 2018 por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, en contra de CARLOS GONZÁLEZ RAMÍREZ identificado con C.C. 13.540.880, quien fue condenado a la pena principal de 6 meses de prisión, multa de 2.5 smmv y accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez es declarado autor responsable del delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía; concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa caución juratoria y suscripción de diligencia de compromiso.

2. De lo anterior se advierte que el mencionado no ha cumplido con los presupuestos establecidos para entrar a disfrutar el sustituto otorgado en sentencia, en garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3. En consecuencia, por ante el CSA:

3.1. Comuníquesele al sentenciado que este Despacho es quien vigilará su periodo de prueba dentro del NI 31912, que empezará a descontar una vez cumpla con las obligaciones a su cargo.

NI 31912 Rad: 159 2018 00061

C/: Carlos González Ramírez.

D/: Fraude a resolución judicial o administrativa de policía.

A/: Avoca // apertura al trámite incidental del art. 477.

Ley 906 de 2004.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

3.2. Córrase traslado al sentenciado y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

3.3. En el evento que el penado no cuente con defensor solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez